



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

HR-00585-15
SENASAG DISTRITAL BENI

RECIBIDO

Fecha: 12-02-15 Hora: 09:07

Recibido por: [Firma]



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

INSTRUCTIVO NACIONAL SENASAG/JNIA/004/2015

A: Ing. Henry Suarez Coímbra
JEFE DISTRITAL SENASAG BENI

VIA: Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SENASAG

DE: Ing. Alejandro Mattos Villarroel
JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG

REF.: **PROHIBICIÓN DE DESPACHO FRONTERIZO PARA PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y ALIMENTICIOS.**

FECHA: Santísima Trinidad, 11 de febrero de 2015.



Ing. Suarez:

Mediante la presente y a tiempo de saludarlo, comunicamos a su persona que esta Unidad Nacional, ha tomado conocimiento de la emisión de Certificaciones Sanitarias de Despacho Fronterizo para Carne de Pollo, fresca, refrigerada y/o congelada, en las ciudades fronterizas de Riberalta y Guayaramerin.

En ese entendido, y en cumplimiento estricto con el Anexo único, de la R.A. 011/2002 en actual vigencia; comunicamos a su persona que la internación de productos de origen animal (carnes frescas o refrigeradas, de cualquier especie), productos de origen vegetal y productos alimenticios; está completamente prohibida su internación con Despacho Fronterizo, razón por la cual la importación de este tipo de productos solo podrá ingresar al país mediante empresas legalmente registradas como importadoras y de establecimientos externos y productos habilitados para su exportación al territorio nacional.

Por lo antes mencionado, solicitamos a su persona instruir al personal bajo su dependencia, tomar las acciones necesarias con la finalidad de intensificar los operativos en ciudades fronterizas, y proceder con los procedimientos que correspondan, enmarcados en las normativas en actual vigencia de este Servicio.

Seguros de su atención, los saludo cordialmente, atentamente.

[Firma de Ing. Alejandro Mattos Villarroel]
Ing. Alejandro Mattos Villarroel
JEFE NACIONAL INOCUIDAD
ALIMENTARIA
SENASAG - MDryT



CC/ ARCH. UNIA2015



2015

Año Internacional
de los Sueños

ANEXO
(Res.Adm. 011/2002)

**Productos Alimenticios, Animales y Vegetales cuyo ingreso al país esta prohibido
mediante Despacho Fronterizo de Importación**

De origen animal:

Animales vivo (de cualquier especie)
Carnes frescas o refrigeradas (de toda especie)
Huevos
Cueros y pieles frescos, secos y salados de cualquier especie
Visceras de cualquier especie
Alimentos para perros y gatos
Harinas de carne, hueso y sangre
Vacunas para animales
Medicamentos de uso veterinario

Alimenticios:

Leche fluida, pasteurizada, quesos frescos y yougurt
Pastas frescas con relleno de origen animal
Chacinados (carnes ahumadas no envasadas) de cualquier especie
Vino en sachet (tetrapack)

De origen vegetal:

Cítricos
Semillas y todo material de propagación vegetativa (bulbos, esquejes, tubérculos, plantas)
Plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines

Los alimentos que no estén comprendidos en esta lista y puedan ingresar bajo la modalidad de certificación de despacho fronterizo, deberán estar envasados herméticamente, con etiquetado y Registro Sanitario del país de origen. La fecha de vencimiento de los productos deberá tener una vigencia mínima de dos meses.

Las condiciones de los envases deberán estar en buen estado.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Seguridad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°071/2011
Santísima Trinidad, 21 de Marzo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

Que, el Art. 2 referido a las competencias del "SENASAG" inc. b) y c) se refieren a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación y la acreditación de personas, naturales o jurídicas idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del "SENASAG", previendo en su inc. h) la de Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011/2002 de 25 de enero de 2002, se aprueba el procedimiento para la certificación despacho fronterizo, con el objeto de proteger la salud de la población mediante la inspección y control de productos alimenticios que ingresen al país, procedentes del exterior mediante la modalidad de Despacho Fronterizo. La misma en su Anexo establece productos alimenticios, animales y vegetales cuyo ingreso al país está prohibido mediante Despacho Fronterizo.

Que, la Resolución Administrativa, 095/2002 modifica la Resolución Administrativa N° 011/2002 de fecha de 25 de enero de 2002 en sus Art. Tercero y octavo. Estableciendo en el Tercero la certificación sanitaria de despacho fronterizo solo podrá realizarse a los alimentos procesados, bebidas, productos y subproductos de origen vegetal y animal que ingresen en territorio nacional, mediante el procedimiento de Despacho Fronterizo de Importación. El Octavo, refiere la emisión del certificado sanitario de despacho fronterizo tendrá un costo del 5% (cinco por ciento) del valor CIF.

Que, la escases de alimentos a nivel mundial, ha sido lapidario para Bolivia, mas aun para los Dpto. Alejados del país como el municipio de Cobija, denotando que este se encuentra a un extremo del territorio

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Seguridad Alimentaria

nacional, sin mencionar que por las constantes precipitaciones
fluviales de temporada, vuelven a esta ciudad inaccesible por vía
terrestre.

POR TANTO:

El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad
conferida por el Art. 10. Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 del 7
de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (Costo del servicio) la emisión del certificado
sanitario de Despacho Fronterizo tendrá un costo del 2.5% del valor
establecido por el SENASAG, deducible de la suma de la factura total
más el flete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exceptúan como productos prohibidos solo para
el municipio de Cobiya y se autoriza la introducción de los mismos
pres embazados:

Huevo.- solo para consumo humano.

Queso.- elaborado con leche pasteurizada.

Leche y yogur.- pasteurizado y homogenizado

El proveedor de origen de los mencionados productos deberá contar con
la Certificación Sanitaria, emitido por la entidad responsable de
precautelar la inocuidad de los alientos en la República del Brasil.

ARTICULO TERCERO.- El usuario que pretendiere ingresar los productos
mencionados en el artículo precedente, mediante DESPACHO FRONTERIZO,
deberá adquirir los productos alimenticios de los proveedores de
origen que cuenten con la certificación sanitaria emitida por el
homologo al SENASAG en la república del Brasil.

ARTÍCULO CUARTO.- (Disposiciones Adicionales) las disposiciones de la
presente Resolución Administrativa serán de forma transitoria y serán
aplicables solo al Municipio de Cobiya.

ARTÍCULO QUINTO.- (Ejecución y cumplimiento) La Jefatura Nacional de
Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y la Jefatura
Departamental del SENASAG Pando, quedan encargados de la ejecución y
cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/ Arc
UNSV/Ing. P. Zavaleta
UNAJ/Dr. H. Flores
T.R.A.C.

Dr. Amadeo Rodolfo Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Hernán Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...